ACUERDO NÚMERO 004 **DE 2006**

Por el cual se subroga el Acuerdo 004 del 16 de octubre de 1998 y se adoptan los Nuevos Estatutos de la Empresa Comercial Lotería del Meta

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA COMERCIAL LOTERÍA DEL META, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante ordenanza 044 de 1990, la Honorable Asamblea del Meta creó la Empresa Comercial Lotería del Meta.

Que el Decreto Departamental Nº. 0115 de 1991 adoptó los Estatutos de la Lotería del Meta aprobados mediante Acuerdo 040 de 1993 de la Junta Directiva de la empresa.

Que mediante Acuerdo 004 del 16 de octubre de 1998 fue derogado el Acuerdo 040 de 1993 y fueron adoptados los nuevos estatutos que hasta la fecha han regido la Empresa Comercial Lotería del Meta.,

Que en vista de los cambios legislativos, se hace necesario reformar de manera inmediata los Estatutos de la Empresa Comercial Lotería del Meta, para actualizarlos y adecuarlos a las nuevas disposiciones que regulan la administración pública y las entidades titulares del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

Que por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Subróguese el Acuerdo 004 del 16 de Octubre de 1998 y adóptese los Nuevos Estatutos para la Empresa Comercial Lotería del Meta los cuales quedarán así:

CAPÍTULO I

NATURALEZA, MISIÓN, VISIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO SEGUNDO.- NATURALEZA.-

La Lotería del Meta, es una empresa comercial del Estado del orden departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- MISIÓN.-

La Empresa Comercial Lotería del Meta tiene como misión la de comercializar, administrar, organizar y controlar el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en forma directa o en asocio con terceros que. de acuerdo con la Ley le corresponde ejercer en su jurisdicción; con el único fin de obtener y proveer recursos económicos para transferir a la salud.

ARTICULO CUARTO.- VISIÓN.-

Ser una empresa confiable del sector de los juegos de suerte y azar en Colombia; con gran capacidad de innovación tecnológica y comercial; que aplica procedimientos y controles adecuados; que en conjunto repercuten en mayor generación de recursos para el sector de la salud del Departamento del Meta.

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000 Fax 6714541 6714490 *Línea P.Q.R 018000966515*
e-mail loteria@delmeta.com

Visión sin limites

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO.-

La Empresa Comercial Lotería del Meta tiene por objeto la comercialización del monopolio de arbitrio rentístico de los juegos de suerte y azar, ya sea en forma directa o a través de terceros concesionarios, con la finalidad exclusiva de destinar sus recursos al servicio público de salud bajo un régimen propio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes, las Ordenanzas y los Reglamentos. También podrá explotar juegos no comprendidos dentro del régimen de los monopolios. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar todos los actos civiles, comerciales y administrativos permitidos por las Leyes a las empresas industriales y comerciales del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- ACTIVIDADES Y FUNCIONES.-

En desarrollo de su objeto, la Empresa Comercial Lotería del Meta, está autorizada para ejecutar, entre otras, las siguientes actividades y funciones

a. Explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar

b. Explotar, organizar, administrar, operar, controlar y comercializar loterías, sorteos ordinarios o extraordinarios, directamente o a través de terceros.

c. Explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar el juego de Apuestas Permanentes en el territorio del Departamento del Meta.

d. Explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar los juegos promociónales y las rifas de carácter departamental dentro de territorio del Departamento del Meta.

e. Tomar dinero en mutuo, con o sin garantía de los bienes de la Lotería del Meta. Igualmente podrá girar, endosar, aceptar, adquirir, protestar, cancelar, pagar, recibir cheques, letras de cambio, pagares, Garantías de Cumplimiento o cualquier clase de título valor que avale las operaciones comerciales que realice con personas naturales o jurídicas.

f. Adquirir, enajenar, gravar a cualquier título, arrendar, hipotecar, permutar, pignorar y en general, ejecutar toda clase de transacciones con bienes muebles e inmuebles cuando lo requiera el cumplimiento de su objeto social.

g. Celebrar los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el desarrollo de su objeto social.

h. Participar con entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas en la instalación, ampliación y mejoramiento de los sistemas de juegos explotados o explotables y formalizar los acuerdos y convenios comerciales de asistencia para su instalación y explotación.

i. Participar en Sociedades que tengan como objeto la explotación del monopolio de los juegos de suerte y azar.

j. Liquidar, cobrar, recaudar y transferir todos los recursos, en la forma, plazo y porcentajes, que de conformidad a lo estipulado en la Ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios, deben ser cancelados al sector salud.

k. Propender por el bienestar y coadyuvar a la formación del personal a su servicio; promover la capacitación en las especialidades de juegos explotados, ya sea en los aspectos jurídicos, técnicos, operativos y administrativos.

l. Cumplir con la Política de Calidad que permita el mejoramiento continuo de los procesos al interior de la empresa y la satisfacción de los clientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DOMICILIO.-

El Domicilio principal de la Empresa Comercial Loteria del Meta será la ciudad de Villavicencio, capital del Departamento del Meta, pero podrá abrir agencias, oficinas o sucursales en cualquier ciudad del departamento o de la República de Colombia.

ARTÍCULO OCTAVO.- PATRIMONIO.-

El patrimonio de la Empresa Comercial Lotería del Meta estará constituido por:

a. Todos los bienes muebles, inmuebles y rentas que en la actualidad le pertenecen.

b. Las donaciones o legados que le hicieren personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, las cuales serán recibidas con beneficio de inventario.

c. Las partidas, aportes o auxilios que le asignen o destinen la Nación, el Departamento, o cualquier otra entidad territorial o descentralizada de cualquier orden y grado, o entidades privadas nacionales o internacionales.

d. Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios, o de los contratos que celebre, así como el producto de sus propios bienes, y de las actividades industriales y comerciales que realice en cumplimiento de su objeto.

e. Los ingresos provenientes de la Lotería del Meta, del juego de Apuestas Permanentes, de los juegos promociónales de carácter departamental, de las rifas de carácter departamental, de las participaciones del sorteo extraordinario o de otro sorteo o juego de suerte y azar en que participe como socia o accionista y cualquier otra renta, auxilio o ingreso que perciba de conformidad con las Leyes.

f. Todos los demás bienes y rentas que le llegaren a pertenecer, así como los créditos adquiridos.

g. Los demás recursos establecidos por la Ley u Ordenanzas para actividades compatibles con su objeto.

CAPITULO II

DIRECCIÓN Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO NOVENO.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-

La dirección de la Empresa Comercial Lotería del Meta estará a cargo de la Junta Directiva y será administrada por un Gerente, quien será su representante legal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

La Junta Directiva de la Empresa Comercial Lotería del Meta, estará conformada por:

a. El Gobernador del Departamento del Meta o su Delegado quien lo presidirá.

b. El Secretario Financiero del Departamento del Meta.

c. El Secretario de Salud del Departamento del Meta.

d. Un (1) Representante del Sector Privado.

e. Un (1) Representante del Sector Comunitario.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Gerente de la Empresa Comercial Lotería del Meta asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los Delegados del Sector Privado y del Sector Comunitario serán designados por el Gobernador del Departamento.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los particulares que en representación del sector privado y del sector comunitario formen parte de la Junta, tienen la calidad de Servidores Públicos de acuerdo a lo prescrito en la Constitución Política de Colombia inciso tercero del artículo 123, por lo tanto deberán obrar consultando la política de la administración departamental en el respectivo sector y en el interés del organismo ante el cual actúan.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS REUNIONES.-

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes de manera ordinaria y extraordinariamente cuando la convoque el Gobernador del Departamento, su Delegado o el Gerente.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DEL QUÓRUM.-

Se formará quórum en toda reunión de la Junta Directiva por la asistencia de por lo menos tres (3) de sus miembros.

PARAGRAFO: por falta temporal o accidental del Gobernador del Departamento del Meta, será representado por su delegado quien presidirá la reunión de Junta Directiva.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS DECISIONES.-

Para toda decisión de la Junta Directiva se requerirá, el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.-

El Gobernador del Meta o su Delegado presidirá la Junta, en esa calidad dirigirá y moderará las deliberaciones; así mismo designará los miembros que hayan de integrar las comisiones de la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL SECRETARIO DE LA JUNTA

El Gerente cumplirá las funciones de Secretario de la Junta Directiva, dará fe de las decisiones que allí se tomen.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- ACTAS.-

De las sesiones de la Junta Directiva se suscribirán Actas refrendadas por el Presidente y el Secretario. En las Actas aprobadas se registrarán los temas tratados, deliberaciones y las decisiones adoptadas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los Actos Administrativos que expida la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, se aprobarán en un (1) debate, surtirán efectos legales a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Corresponde a la Junta Directiva de la Empresa:

a. Formular y dirigir las políticas, planes, programas, y proyectos que deba desarrollar la Lotería del Meta a fin de cumplir con el objeto para el cual fue creada, garantizando el recaudo de ingresos destinados al sector salud en el Departamento del Meta, de acuerdo con la Constitución, las Leyes, las

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000 Fax 6714541 6714490 *Línea P.Q.R 018000966515*
e-mail loteria@delmeta.com

Visión sin limites

Ordenanzas, el Plan de Desarrollo del Departamento, los Acuerdos de la Junta y los Reglamentos.

b. Elaborar y modificar los Estatutos internos y reglamentos generales y especiales de las operaciones de la Empresa, y someter unos y otros a la aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud.

c. Aprobar mediante Acuerdo, el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales y en especial las actividades y régimen laboral que corresponda a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales.

d. Determinar con sujeción a la normatividad legal vigente, la estructura organizacional , creando sus unidades administrativas, dependencias o cargos, señalando funciones, clasificación y remuneración.

e. Establecer la planta de personal al servicios de la Empresa y la estructura administrativa con sujeción a las normas vigentes.

f. Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos que deba ser aprobado por el CONFIS.

g. Aprobar el Balance Anual Consolidado y Anexos que arroje el ejercicio Fiscal de la empresa.

h. Crear fondos especiales y/o de reserva dentro del presupuesto de la empresa, reglamentar su inversión, destinación y administración de acuerdo con la normatividad legal vigente.

i. Autorizar la adopción de los Planes de Premios, verificando que los mismos se ajusten plenamente a las normas legales vigentes y las circulares o instructivos emanados de la Superintendencia Nacional de Salud.

j. Crear comisiones de trabajo integradas por miembros de la Junta Directiva o funcionarios de la Empresa que le asesoren en el desarrollo de actividades especificas.

k. Autorizar la participación de la Empresa Comercial Lotería del Meta en sociedades con personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, siempre y cuando el objeto de la misma sea afín a la misión de la Empresa.

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000 Fax 6714541 6714490 *Linea P.Q.R 018000966515*
e-mail loteria@delmeta.com

Visión sin limites

l. Facultar temporalmente al Gerente para que contrate empréstitos internos y externos y demás operaciones de Crédito y Cartera; de la misma manera, autorizarlo para adquirir bienes y servicios o enajenar bienes o activos de la empresa.

m. Comisionar o delegar a integrantes de la Junta o Gerente para que representen a la empresa en eventos o actos que considere convenientes.

n. Dictar su propio reglamento.

o. Las demás que le asigne la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos, los Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE.-

El Gerente es agente del Gobernador del Departamento, de su libre nombramiento y remoción; será el representante legal de la Empresa con todas las funciones inherentes a dicha representación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CALIDADES PARA SER GERENTE.-

Para ser Gerente de la Empresa Comercial Lotería del Meta se requiere ser ciudadano en ejercicio y no haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado. Las calidades académicas y laborales serán las establecidas en la Ley, las Ordenanzas, los Reglamentos y Acuerdos de la Junta Directiva.

ARTICULO VIGÉSIMO.- FUNCIONÈS DEL GERENTE.-

Son funciones del Gerente:

a. Actuar como Agente del Gobernador del Departamento del Meta

b. Representar Legalmente a la Empresa Comercial Lotería del Meta.

c. Dirigir y controlar la actividad administrativa, técnica y financiera de la entidad y la ejecución de las funciones y programas de ésta, para que con los mismos se cumplan los objetivos que motivaron su creación.

d. Solicitar autorización a la Junta Directiva, para adelantar y tramitar los procesos de contratación, cuando el valor a contratar supere la menor cuantia señalada en la Ley 80 de 1993.

e. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, los Estatutos, los Reglamentos y los Acuerdos de la Junta Directiva.

f. Ejecutar directamente o por intermedio de sus subalternos las políticas, planes, proyectos y programas emanados de la Junta Directiva.

g. Representar directamente o por intermedio de apoderado a la Lotería del Meta en asuntos judiciales, extrajudiciales y conciliatorios. Cuando se trate de controversias contractuales que requieran un mecanismo de solución directa, celebrar las cláusulas compromisorias a que haya lugar y acudir ante el Tribunal de Arbitramento elegido por las partes.

h. Presentar a consideración de la Junta Directiva los proyectos de Acuerdo e iniciativas necesarias para el buen funcionamiento y marcha de la empresa.

i. Presentar a la Junta Directiva la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos de acuerdo con los ingresos reales de la entidad, respetando las normas presupuéstales y fiscales vigentes.

j. Con cargo a la respectiva vigencia fiscal, programar la ordenación del gasto, de acuerdo con los ingresos reales de la entidad, respetando las normas presupuéstales y fiscales vigentes.

k. Celebrar en representación de la Empresa Comercial Lotería del Meta, los contratos administrativos y de derecho privado indispensables para el desarrollo de las actividades que le sean propias, atendiendo lo dispuesto en las normas que los regulan.

l. Nombrar y remover libremente a los Empleados Públicos de la Empresa Comercial Lotería del Meta y a los Trabajadores Oficiales, conforme a las disposiciones legales y estatutarias pertinentes.

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000 Fax 6714541 6714490 *Línea P.Q.R 018000966515*
e-mail loteria@delmeta.com

Visión sin limites

m. Conformar los Comités Internos y Grupos de Trabajo y Reglamentar su funcionamiento.

n. Ordenar la apertura, cancelación o traslado de cuentas bancarias, de ahorro, títulos valores representativos de depósito a término y otros papeles negociables en el mercado en los bancos de la ciudad o fuera de ella.

o. Toda modificación del Manual de Funciones y Competencias Laborales, debe ser sometida a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.

p. Dirigir, administrar y controlar el recurso humano disponible en la empresa de acuerdo con el régimen legal que corresponda y velar por su bienestar social.

q. Ordenar el giro de aportes y transferencias a las entidades encargadas del servicio público de la salud. De la misma forma, autorizar el pago de las obligaciones legales y contractuales que contraiga la Empresa Comercial Lotería del Meta.

r. Expedir los actos administrativos que se requieran en desarrollo de las actividades propias de la empresa.

s. Convocar a la Junta Directiva para que se reúna ordinaria o extraordinariamente.

t. Presentar anualmente, a mas tardar en el mes de octubre, a la Junta Directiva, los proyectos de Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal del año siguiente, el de Asignaciones Civiles correspondiente a la planta de personal de la empresa y el que establece la Nómina de Funcionarios de la Empresa Comercial Lotería del Meta.

u. Presentar a consideración del CONFIS, las adiciones, ajustes, créditos, contra créditos, y demás operaciones presupuéstales que deban realizarse sobre el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la respectiva vigencia fiscal, necesarias para el buen funcionamiento de la empresa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia presupuestal.

v. Dirigir y orientar el Sistema de Gestión de Calidad conforme a la norma ISO 9001:2000.

w. Las demás que señale la Ley, las Ordenanzas, los Estatutos, los Reglamentos y los Acuerdos de la Junta Directiva.

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000 Fax 6714541 6714490 *Línea P.Q.R 018000966515*
e-mail loteria@delmeta.com

Visión sin limites

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Además de los que señalen otras normas, son deberes de los miembros de la Junta Directiva y del Gerente de la Empresa Comercial Lotería del Meta:

a. Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad, con miras a buscar el bien común.

b. Guardar reserva sobre los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza o régimen legal no deban divulgarse.

c. Enterar a las autoridades competentes sobre las irregularidades que sean cometidas al interior de la Empresa Comercial Lotería del Meta y que atenten contra los intereses de la empresa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y AL GERENTE.-

Además de las prohibiciones contenidas en otras disposiciones legales, los miembros de la Junta Directiva y el Gerente, no podrán:

a. Aceptar sin permiso del Gobierno Departamental, cargos, distinciones, condecoraciones, invitaciones o cualquier otra clase de beneficios provenientes de entidades o gobiernos extranjeros.

b. Solicitar o recibir, directa o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo, en cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000 Fax 6714541 6714490 *Línea P.Q.R 018000966515*
e-mail loteria@delmeta.com

Visión sin limites

c. Incurrir, por acción u omisión, en conductas sancionables de acuerdo a la legislación cuando provengan del ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los Empleados Públicos que ejerzan cargos en el Nivel Directivo, Asesor o Profesional, están sometidos al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades establecidos en la Constitución Política de Colombia y en la Ley y demás disposiciones especiales que las consagren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS SANCIONES.-

El régimen de sanciones aplicable por infringir las normas sobre prohibiciones, o violar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades será el determinado en la Constitución Política de Colombia y en la Ley.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL CONTROL INTERNO.-

El control administrativo será ejercido por la Oficina Asesora de Control Interno, cuyas funciones están determinadas por los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 87 de 1993, decreto 1599 del 2005 (método estándar de control interno para el estado Colombiano MECI 1000:2005) y demás disposiciones que la modifiquen o complementen; en el manual especifico de funciones y competencias laborales se determinarán las calidades y requisitos para desempeñar dicho cargo, el cual será nombrado con sujeción a la normatividad vigente.

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000 Fax 6714541 6714490 *Línea P.Q.R 018000966515*
e-mail loteria@delmeta.com

Visión sin limites

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL CONTROL FISCAL.-

La Contraloría Departamental del Meta ejercerá el control fiscal sobre los bienes y fondos de la Empresa, teniendo en cuenta las normas fiscales contempladas en la Ley 610 de 2000 y demás normas legales para esta clase de entidades.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.-

La inspección, vigilancia y control de la Empresa, serán ejercidos por la Superintendencia de Salud, conforme a lo establecido en el Decreto número 1259 de 1994 del Ministerio de Salud; Resolución número 1320 de 1996 emanada de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen.

CAPITULO V

DEL REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.-

Por regla general los Servidores Públicos que laboran al Servicio de la Empresa Comercial Lotería del Meta, son Trabajadores Oficiales y su vinculación se hará por medio de Contrato Individual de Trabajo a Término Indefinido, según lo establecido en las normas legales vigentes.

La calidad de Empleados Públicos, de libre nombramiento y remoción, se predica de aquellos que por su naturaleza, funciones y clasificación correspondan a los cargos de:

a. Gerente

b. Secretario General

c. Jefe Oficina Asesora de Jurídica

d. Jefe Oficina Asesora de Control Interno

e. Profesional Especializado del Área Comercial

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000 Fax 6714541 6714490 *Línea P.Q.R 018000966515*
e-mail loteria@delmeta.com

Visión sin limites

f. Profesional Especializado del Área Financiera

g. Profesional Universitario de Tesorería

h. Profesional Universitario de Contabilidad

i. Profesional Universitario de Presupuesto

j. Profesional Universitario del Área de Sistemas y,

k. Profesional especializado del Área de Apuestas Permanentes

l. Auxiliar Administrativo Almacén

Para el caso del Gerente su nombramiento se hará mediante decreto expedido por el Gobernador del Departamento del Meta con su respectiva acta de posesión.

Para los demás cargos públicos su nombramiento se hará mediante resolución expedida por el Gerente de la Empresa y la respectiva acta de posesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RÉGIMEN LABORAL APLICABLE-

Se aplicarán a los Empleados Públicos, las normas que en materia salarial, prestacional, y laboral expida el Congreso de la República, el Gobierno Nacional, el Gobierno Departamental y la Junta Directiva de la Empresa Comercial Lotería del Meta.

Además de las anteriores normas, a los Trabajadores Oficiales se le aplicarán en materia laboral, las disposiciones, contenidas en las cláusulas del contrato respectivo, las convenciones colectivas y el Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA.-

El Gerente de la Empresa Comercial Lotería del Meta, podrá poner a consideración de la Junta Directiva el proyecto de Acuerdo qué modifique la naturaleza jurídica, numero de funcionarios, funciones, requisitos, clasificación y remuneración de los cargos existentes en la Empresa.

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000 Fax 6714541 6714490 *Linea P.Q.R 018000966515*
e-mail loteria@delmeta.com

Visión sin limites

Luego de perfeccionado el Acuerdo, la Gerencia de la Empresa Comercial Lotería del Meta deberá expedir los Actos Administrativos y Contratos de Trabajo necesarios para legalizar las situaciones laborales originadas en la modificación a la naturaleza jurídica del vínculo de los servidores públicos.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.-

A los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales de la Empresa les es aplicable en materia disciplinaria, las disposiciones contenidas en la Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único y demás disposiciones que lo adicionen o modifiquen.

CAPITULO VI

DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS.-

Los actos administrativos que expida la Empresa estarán sujetos a los procedimientos administrativos previstos en el Código Contencioso Administrativo. Así mismo, la competencia de los Jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que realice se rigen por el mismo Código y por las demás normas que lo regulan, adicionan o sustituyan.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS.-

Los contratos que celebre la empresa comercial Lotería del Meta para el desarrollo de su actividad comercial propia o su gestión económica, se contratarán directamente, tal como lo establece el literal m) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y sujetándose a las disposiciones de las normas que modifiquen reglamenten o complementen lo pertinente en el Estatuto General de Contratación Estatal.

Los Contratos que celebre la Empresa Comercial Lotería del Meta para el cumplimiento de su objeto, enunciados en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las Entidades Estatales y normas que lo modifique o complementen.

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000 Fax 6714541 6714490 *Línea P.Q.R 018000966515*
e-mail loteria@delmeta.com

Visión sin limites

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS.-

Los contratos que celebre la Empresa Comercial Lotería del Meta se sujetarán a lo que señale el Estatuto General de Contratación Estatal o Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios o normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

En los casos en que la contratación no esté regulada por las normas del Estatuto General de Contratación Estatal, se regirán por las normas del Código de Comercio y el Código Civil.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- FACULTAD PARA CONTRATAR Y DELEGACIÓN.-

La Facultad para suscribir contratos que comprometan a la Empresa Comercial Lotería del Meta, será ejercida por el Gerente, en calidad de Representante Legal de la Empresa.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DE LA PREVALENCIA DE NORMAS.-

En caso de incompatibilidad entre estos Estatutos con la Constitución, la ley u otras normas jurídicas superiores, prevalecerán éstas sobre aquellos.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- REFORMAS DE LOS ESTATUTOS.-

Toda reforma, modificación o adición a los Estatutos de la Empresa Comercial Lotería del Meta, será realizada en un (1) debate con los miembros asistentes a las respectivas sesiones, y a iniciativa de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con la Constitución Nacional y la ley.

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000 Fax 6714541 6714490 *Línea P.Q.R 018000966515*
e-mail loteria@delmeta.com

Visión sin limites

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA VIGENCIA.-

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Villavicencio (Meta) a los 17 MAY 2006

ADAN ENRIQUE RAMIREZ DUARTE
Presidente

JUAN CARLOS CUJAR ARANGUREN
Secretario

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000 Fax 6714541 6714490 *Línea P.Q.R 018000966515*
e-mail loteria@delmeta.com

Visión sin limites

ACUERDO NÚMERO 002 DE 2008

Por el cual se modifica el articulo vigesimo octavo del Capítulo V del Acuerdo 004 de 17 de mayo de 2006

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA COMERCIAL LOTERÍA DEL META, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante ordenanza 044 de 1990, la Honorable Asamblea del Meta creó la Empresa Comercial Lotería del Meta.

Que el Decreto Departamental Nº. 0115 de 1991 adoptó los Estatutos de la Lotería del Meta aprobados mediante Acuerdo 040 de 1993 de la Junta Directiva de la empresa.

Que mediante Acuerdo 004 del 16 de octubre de 1998 fue derogado el Acuerdo 040 de 1993.

Que mediante Acuerdo 004 del 17 de mayo de 2006 se subrogó el Acuerdo 004 de 2006 y se adoptaron los nuevos estatutos que rigen la Lotería del Meta.

Que en el Capítulo V denominado DEL RÉGIMEN DE PERSONAL se debe modificar el literal l) del artículo VIGÉSIMO OCTAVO, en el sentido de la denominación del Empleado Público de Auxiliar Administrativo de Almacén, el cual debe corresponder a la calificación y clasificación establecida dentro de las asignaciones civiles y de acuerdo al Decreto 785 de 2005.

Que la Junta Directiva en sesión del 13 de marzo de 2008 apruebó la modificación del Acuerdo 04 de 2006 en su artículo Vigésimo Octavo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el Capítulo V del Acuerdo 004 del 17 de mayo de 2006 el cual quedará así:

CAPITULO V

DEL REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.-

Por regla general los Servidores Públicos que laboran al Servicio de la Empresa Comercial Lotería del Meta, son Trabajadores Oficiales y su vinculación se hará por medio de Contrato Individual de Trabajo a Término Indefinido, según lo establecido en las normas legales vigentes.

La calidad de Empleados Públicos, de libre nombramiento y remoción, se predica de aquellos que por su naturaleza, funciones y clasificación correspondan a los cargos de:

a. Gerente
b. Secretario General
c. Jefe Oficina Asesora de Jurídica
d. Jefe Oficina Asesora de Control Interno
e. Profesional Especializado del Área Comercial
f. Profesional Especializado del Área Financiera
g. Profesional Universitario de Tesorería
h. Profesional Universitario de Contabilidad
i. Profesional Universitario de Presupuesto
j. Profesional Universitario del Área de Sistemas y,
k. Profesional especializado del Área de Apuestas Permanentes
l. Almacenista

Para el caso del Gerente su nombramiento se hará mediante decreto expedido por el Gobernador del Departamento del Meta con su respectiva acta de posesión.

Para los demás cargos públicos su nombramiento se hará mediante resolución expedida por el Gerente de la Empresa y la respectiva acta de posesión.

Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo 004 del 17 de mayo de 2006, permanecen vigentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Villavicencio (Meta) a los 13 días del mes de marzo de 2008.

ELENA MARIA FLOREZ MORENO
Presidente

GLORIA MAGDALENA GONZÁLEZ ROJAS
Secretaria

Proyectó y revisó:

Javier Gustavo Leal Bolivar
Jefe Oficina Jurídica